



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003- 2023-MDC/SG

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º213-2023/A**
(11/09/2023).

En virtud a los artículos 18°, 20°, 24° del T.U.O de la Ley 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se **NOTIFICA** la presente Resolución Administrativa a la **Sra. ERLITA FLORES PÉREZ**, en su Real, ubicado en el caserío Nuevo Oriente – distrito de Yamon – Provincia de Utcubamba – Región Amazonas

2. Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
3. Efecto de la Notificación.

Nombre: ERLITA FLORES PÉREZ N° DNI: 47796511

Firma: _____ Fecha: 08/01/2024 Hora: 9:00 pm

4. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO; PROCEDE: LA FACULTAD DE CONTRADICCIÓN Y/O LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONFORME LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 217° Y 218° DEL T.U.O DE LA LEY 27444 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

5. NOTIFICADOR: HEYDI QUINTEROS MERINO

N° DNI: 71740951

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN: 08/01/2024

FIRMA: _____

Observaciones:-



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 213-2023-MDC/A

Cumba 11 de septiembre de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA;

VISTO:

La Carta N°. 043-2023-MDC/A.A.L, de fecha 20 de julio de 2023, Informe N°. 403-2023-MDC/OPP, de fecha 23 de agosto de 2023, Informe N°054-2023-A.L.E/MDC de fecha 25 de agosto de 2023; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de setiembre de 2023; y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43 y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)" asimismo, artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala que, "la administración municipal se sustenta en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

AV. SAN PEDRO N° 1059/CUMBA/UTCUBAMBA/AMAZONAS

E-mail: municipalidadcumba2023@gmail.com

www.gob.pe/municumba



E-mail: Municipalidad de Cumba – Utcubamba





Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como principio base de la administración pública al principio de legalidad, el mismo que establece lo siguiente, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, el artículo 20° del D.L N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que, "los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales";



Que, el D.L N°.1440, señala que, "la Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones", lo que concuerda con el artículo 36° del mismo cuerpo legal, que prescribe expresamente, en sus numeral 36.2 que, "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", asimismo, el numeral 36.3, señala que, "con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha", por otro lado, el numeral 36.4 señala que, "los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente. (...);



Que, la ejecución del gasto comprende las etapas de Certificación, Compromiso, Devengado y Pago, tal como lo establece el 40° del D.L N°.1440, estas etapas están definidas en los artículos subsiguientes del marco normativo citado, en ese sentido, el numeral 41.2 del artículo 41, señala que, "la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al





respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego”, el numeral 42.1 y 42.3 del artículo 42° establecen que, “el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal” y “las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes”, así también, el numeral 43.1 del artículo 43° prescribe que “el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva” y por último, el numeral 44.1 del artículo 44° dispone que, “el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas”.

Que, dentro de ese contexto, tenemos que, la administrada, ERLITA FLORES PÉREZ, identificada con DNI N°.47796511, peticona mediante solicitud con registro N°. 2052, de fecha 23 de junio de 2023, ante esta Entidad edil, reconocimiento de pago por servicio prestado el año pasado, haciendo de conocimiento que los meses de deuda son cinco (5) julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2022, por el monto de S/. 5, 500.00 (CINCO MIL QUINIESTOS CON 00/100 SOLES), siendo así que mensualmente la remuneración era por S/.1,100.00 (MIL CIEN SOLES CON 00/100 SOLES) argumentando que se puede verificar en el sistema de los archivos el requerimiento solicitado del área de imagen y la orden de servicio con conformidad emitida por abastecimientos de la institución, además a ello adjunta copia de los informes de mes a mes que fueron ingresados por mesa de partes y todas las facturas electrónicas emitidas en su momento y declaradas ante SUNAT;

Que, mediante CARTA N° 043-2023– MDC/A.A.L, de fecha 20 de julio del 2023, Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Cumba, requiere por intermedio de Gerencia Municipal, que los jefes de las Unidades de





Contabilidad y de Planeamiento y Presupuesto emitan su informe sobre las etapas de ejecución del gasto, consistente en certificación, compromiso, devengado y disponibilidad presupuestal, considerando que los servicios prestados a esta entidad municipal se realizaron en el periodo de la gestión anterior.

Que, mediante Informe N°403-2023-MDC/OPP de fecha 23 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto se pronuncia informando que no se encontró ningún indicio sobre certificación y compromiso anual y mensual del proveedor con RUC N°10477965119 (ERLITA FLORES PÉREZ) por el servicio prestado de difusión de actividad de carácter público para la entidad correspondiente a los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre del año 2022.

Que, mediante Informe N°054-2023-A.L.E/MDC, de fecha 25 de agosto de 2023, el asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Cumba recomienda declarar IMPROCEDENTE, el reconocimiento de pago de servicio prestado, pretendido por la administrada, Erlita Flores Pérez, identificada con DNI N°. 47796511, debido a que su servicio prestado, en cuanto a la difusión de actividad de carácter público, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2022, por el monto total de S/. 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), no han pasado a la etapa de devengado; así también, no concurren los presupuestos establecidos en los numerales 36.2 y 36.4 del artículo 36° del D.L 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, estando al requerimiento de pago planteado por la administrada ERLITA FLORES PÉREZ correspondiente a los servicios prestados en la gestión anterior, estos servicios necesariamente han debido de pasar las fases de ejecución del gasto, frente a ello, no existe evidencia que la administración de la gestión anterior haya puesto en marcha las etapas de ejecución del gasto necesarias en la administración pública, las mismas que culminan con el pago parcial o total de la obligación, tal como lo establece el artículo 40° y subsiguientes del D.L N°. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. De otro lado, tampoco es aplicable lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36° del mismo cuerpo normativo, el cual señala que, “los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”; así también, tampoco





es aplicable, lo establecido en el numeral 36.4 del mismo artículo citado, el cual prescribe que, "los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante Provedo de Gerencia Municipal, de fecha 03 de septiembre de 2023, se remite a la Oficina de Secretaría General los actuados para la proyección del Acto Resolutivo;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el TUO de la Ley N°. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°. 1440, y en atención a las facultades conferidas en el artículo 20 inc. 6), el artículo 43° y demás artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reconocimiento de pago por servicio prestado por el monto total de S/. 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) que solicita la administrada, ERLITA FLORES PÉREZ, identificada con DNI N°.47796511, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR** agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 50° de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el art. 228°, numeral 228.2, literal a) del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cumba, **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrado, Erlita Flores Pérez, así como a las Áreas y Unidades Orgánicas competentes de esta Entidad Edil, a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto y ejecuten las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
N. Elmer Bravo Fernández
IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE

